

SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007, No. 133

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, del 23 de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jerson Dionilis Dippiton Martínez e Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.)

Abogado: Dr. Ángel de Jesús Torres Alberto.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de febrero del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Jerson Dionilis Dippiton Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, cédula de identidad y electoral No. 060-0010791-9, domiciliado y residente en la calle Félix García No. 2 del municipio Cabrera de la provincia María Trinidad Sánchez, prevenido y persona civilmente responsable e, Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 12 de diciembre del 2005, a requerimiento del Dr. Ángel de Jesús Torres Alberto, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el memorial de casación del 12 de diciembre del 2005, suscrito por el Dr. Ángel de Jesús Torres Alberto, en representación de Jerson Dionilis Dippiton Martínez, parte recurrente;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), persona civilmente responsable, en contra de la sentencia Num. 167/2002 de fecha 20/09/2002 del Juzgado de Paz del municipio de Cabrera por haber sido interpuesta a la ley y cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **>Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del prevenido Jerson Dionilis Dippiton

Martínez y del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), por no haber comparecido a pesar haber sido legalmente citados; **Segundo:** Declara culpable al prevenido Jerson Dionilis Dippiton Martínez, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 47 inciso 1ro. 49 letra c, numeral 1ro. 50, 65, 67 inciso 2do. de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, mod. por la Ley No. 114-99, de fecha 19/12/1999, en consecuencia se condena a sufrir dos (2) años de prisión correccional y al pago de la suma de Trescientos Pesos (RD\$300.00) de multa, a favor del estado dominicano; **Tercero:** Declarar regular y válida la demanda en daños y perjuicios interpuesta por los señores Ana Eunice Santana Valerio, Francisco Alberto Peña Santana y Francisco Valerio Paredes, en contra de Jerson Dionilis Dippiton Martínez, prevenido, y el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), persona civilmente responsable, en ocasión de la muerte del señor Francisco Velorio Paredes, a consecuencia del accidente de que se trata, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, condena al nombrado Jerson Dionilis Dippiton Martínez y al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), en sus respectivas calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización solidaria de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor de los señores Ana Eunice Santana Valerio y Francisco Alberto Peña, en sus calidades de madre y hermano, respectivamente, del señor Fernando A. Guzmán S., como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, a consecuencia de la muerte del señor Fernando A. Guzmán S., en el accidente; suma que será dividida en la forma siguiente: a) la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de la señora Ana Eunice Santana Valerio; b) la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor del señor Francisco Alberto Peña Santana; **Quinto:** Condena al nombrado Jerson D. Dippiton Martínez, en su calidad de prevenido y al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), en su calidad de persona civilmente responsable, al pago solidario de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor del señor Francisco Valerio Paredes, como justa reparación por los daños y perjuicios físicos y morales sufridos por él, a consecuencia de los traumas y heridas recibidos en el accidente; **Sexto:** Condena al prevenido Jerson D. Dippiton Martínez y al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la presente sentencia, **Séptimo:** Condena al prevenido Jerson D. Dippiton Martínez, y al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), al pago de las costas penales y civiles del procedimiento en provecho de los Licdos. Edwin José León Núñez y Félix Michell Rodríguez Morel, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** Declara común, oponible y ejecutable la presente decisión a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo conducido por el prevenido Jerson D. Dippiton Martínez=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirman los ordinales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la referida sentencia, en lo que respecta al Instituto Agrario Dominicano; **TERCERO:** Se revoca el defecto pronunciado en la sentencia de primer grado en contra del Instituto Agrario Dominicano por que en esta oportunidad estuvo representado por el representante del Ministerio Público ante este Tribunal la Lic. Élide Alberto Then@;

En cuanto al recurso de Jerson Dionilis Dippiton

Martínez, prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que ha sido juzgado que es condición indispensable para poder intentar un recurso de casación haber sido parte en el juicio que culminó en la sentencia impugnada;

Considerando, que no obstante haber sido interpuesto el 12 de diciembre del 2005, por el

Dr. Ángel de Jesús Torres Alberto, actuando en nombre y representación de Jerson Dionilis Pippiton Martínez, formal recurso de casación contra la decisión transcrita anteriormente, del análisis de los legajos del expediente se desprende que el hoy recurrente no apeló la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada; que además la sentencia impugnada confirma el penas impuestas y los montos indemnizatorios acordados en primer grado, por lo que no le causa agravio alguno; por tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Instituto Agrario

Dominicano (I.A.D.), persona civilmente responsable:

Considerando, que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en el presente caso, la recurrente, en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta; por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Jerson Dionilis Dippiton Martínez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.); **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do